



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00067-00
DEMANDANTE : YEISON DOMINGO PADILLA HERRERA
DEMANDADO : REGINALDO AYOS SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de medidas cautelares. **Sírvase Proveer.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0343

Vista la nota secretarial que antecede, en el proceso de la referencia, y en atención a que ha sido presentado memorial por el demandante DR. YEISON DOMINGO PADILLA HERRERA en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser legal, revisado el proceso, observa el Despacho que el mismo se encuentra suspendido por providencia adiada 23 de noviembre de 2020, por lo cual, primero se ordenará la reactivación del proceso; por ser procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederán a las solicitudes presentadas de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, no así con la solicitud de entrega de depósitos judiciales en atención a que, revisado el portal web del Banco Agrario, a la fecha no existen consignaciones a favor del proceso; así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reactivar el presente proceso de la referencia a partir de la fecha.

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: Niéguese la entrega de depósitos judiciales al demandado por improcedente conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: En firme esta providencia y materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c102961ed78201e5f0fc7107e88c023d57c1e2e9be29b70ef42d6fe38d255438

Documento generado en 27/04/2021 08:02:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>